



RESOLUCIÓN N.º 15285 DE 2023 (8 de noviembre)

Por medio de la cual se **DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA** proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL**, dentro del radicado N.º. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se **RECHAZA** de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N.º. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones N.º. 5583 y 9174 de 2023 en la que se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN JERÓNIMO** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

1.5 Mediante escrito radicado en esta Corporación, el ciudadano Julián Andrés Velásquez Díaz, remitió queja por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de San Jerónimo, Antioquia.

En la cual solicitó al Consejo Nacional Electoral iniciar el procedimiento breve y sumario en relación con las inscripciones de cédulas en el periodo comprendido desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, y respecto de las personas relacionadas en la tabla adjunta. Del mismo modo solicitó se investigara el reporte anexo de cédulas inscritas en el periodo 2021 a 2022.

1.6. Mediante oficio No. **CNE-MMA-549-2023** del 11 de octubre de 2023, el Consejo Nacional Electoral a través del despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, dio respuesta al señor Velásquez Díaz, indicando que dentro de la investigación se realizó el cruce de datos de las cédulas de ciudadanía de personas que se inscribieron para votar en las elecciones del 29 de octubre de 2023 en el municipio de San Jerónimo, con las siguientes bases de datos: SISBEN, ADRES, DPS, ANI, e IGAC.

Adicionalmente, se le informo que a través de las Resoluciones No. 5583 y 9174 de 2023 se adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio citado.

1.7 El señor Velásquez Díaz, promovió acción de tutela buscando se amparará su derecho fundamental de petición, sobre el cual conoció el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA LABORAL**, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00.

1.8. En sentencia del 07 de noviembre de 2023, proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA LABORAL**, resolvió:

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JULIAN ANDRÉS VELÁSQUEZ DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que en el término de cuarenta (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta frente a la petición incoada el 30 de agosto de 2023, sobre verificación de inscripción irregular de cédulas en el Municipio de San Jerónimo.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994.

Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

El artículo cuarto de la mencionada resolución, estableció los siguientes requisitos para que la queja fuera tramitada por la autoridad electoral:

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

b) El objeto de la queja.

c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa. o las razones en las cuales se apoya.

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético.

g) Firma del solicitante.

PARÁGRAFO.- *Cuando el ciudadano considere que la solicitud pone en riesgo su integridad o la de su familia, antes de presentar la queja, podrá solicitar ante el Ministerio Público el procedimiento especial de solicitud con identificación reservada, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 4 de la Ley 1712 de 2014”.*

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

2.2 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil¹. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

La Sección Quinta del Consejo de Estado ha indicado que, para declarar responsable a un ciudadano por la conducta de trashumancia, debe contarse con acervo probatorio suficiente que desvirtúe la presunción de residencia electoral. En sentencia del 18 de noviembre de 2021 esta Sección enunció las causales a tener en cuenta para la declaratoria de trashumancia, estas son: “(I) no es morador del respectivo municipio, (II) no tiene asiento regular en el mismo, (III) no ejerce allí su profesión u oficio y (IV) tampoco posee negocio o empleo en la entidad territorial.”²

Previamente, en providencia del 21 de octubre de 2005, se indicó que la presunción de residencia electoral se desvirtúa si “se demuestra, a través de un medio idóneo, que el ciudadano no tiene ningún vínculo con el municipio en el cual se inscribió, es decir, que no habita o no trabaja en el lugar indicado bajo juramento como su lugar de residencia o

¹ Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

² Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia Rad. No. 2019-01203 del 18 de noviembre de 2021, pág. 45. Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate.

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

trabajo.”³ No obstante, esta misma Corporación ha aclarado que probar que un ciudadano tiene estos vínculos con un territorio distinto al registrado para efectos electorales, no implica sin lugar a duda que no los tiene o no reside en el municipio inscrito.

2.4 Caso concreto

Mediante escrito allegado a esta Corporación por el señor Julian Andrés Velásquez Díaz, interpuso petición de investigación de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de San Jerónimo, Antioquia, de cara a las elecciones locales que se realizaron en el año 2023.

Al revisar el contenido de la solicitud presentada por el ciudadano en comento, la Sala observa que no cumple con el requisito señalado en el literal d) del artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, dado que: i) no se evidencia dentro del escrito ni con documento anexo la relación de los nombres completos o las cédulas de ciudadanía de aquellas personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar, por lo que, no es posible identificar sobre los denunciados.

Adicionalmente, pese a que no se encontró el anexo en el que se relacionan las cédulas de los trashumantes denunciados en el municipio de San Jerónimo, Antioquia, esta Corporación le manifestó de manera oportuna al señor Velasquez Díaz, a través del oficio CNE-MMA-549-2023 del 11 de octubre de 2023, el link de acceso público a las resoluciones proferidas por el Consejo Nacional Electoral -CNE- en punto de los procedimientos administrativos sobre trashumancia, haciendo especial mención en las Resoluciones No. 5583 del 26 de julio y 9174 del 8 de septiembre del 2023 por medio de las cuales se dejaron sin efecto las inscripciones de cédulas en el municipio de San Jerónimo.

Tales resoluciones se expidieron conforme al calendario electoral y luego del procedimiento de verificación en el que se realizó el cruce de las bases de datos mencionadas, dejando sin efecto la inscripción de cédulas de quienes no se evidenció una coincidencia que permitiera inferir la residencia electoral en el municipio citado.

³ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia Rad. 76001-23-31-000-2003-04482-01(3802) del 21 de octubre de 2005. Consejero Ponente: Darío Quiñonez Pinilla.

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

Documentos que fueron adjuntados en formato PDF al correo electrónico en respuesta al ciudadano.

Conforme lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de trashumancia electoral que de oficio inició o que pueda iniciar el Consejo Nacional Electoral en el municipio donde se presentó la queja; y en cumplimiento del fallo de tutela, la Sala estudia de fondo la solicitud y procede a su rechazo por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución 2857 de 2018. De esta manera se da respuesta clara y de fondo a la petición presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA del 07 de noviembre de 2023, proferido por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA LABORAL**, dentro radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** de plano la solicitud de apertura de investigación administrativa por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de San Jerónimo, Antioquia, presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución al señor **JULIÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.036.337.945, al correo electrónico: juridicaelecciones@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA LABORAL**, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00.

“Por medio de la cual se DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA TERCERA LABORAL, dentro del radicado N°. 05001-22-05-000-2023-10008-00 y en consecuencia, se RECHAZA de plano la solicitud presentada por el señor Julián Andrés Velásquez Díaz, del municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia, relacionada con la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023”.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del ocho (08) de noviembre de 2023.
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.
Proyectó: Valentina Rodríguez H.
Revisó: Karen Córdoba
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
s/r. Trashumancia Antioquia